

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 109

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2011-7817 *Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo, que regula el traslado de los historiales académicos por medio de la plataforma educativa Yedra.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional vigésimo tercera, apartado 4, establece que la cesión de datos necesarios para el sistema educativo se realizará preferentemente por vía telemática.

La Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado establece, en su artículo primero, apartado 3, que los documentos de evaluación podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte informático, según establezca la normativa vigente al respecto.

La Orden EDU/54/2007, de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Orden EDU/100/2008, de 21 de noviembre, por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establecen los documentos oficiales de evaluación y el procedimiento del traslado del historial académico en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Consejería de Educación ha llevado a cabo una serie de medidas dirigidas a facilitar la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación tanto a la práctica docente como a la gestión administrativa de los centros y servicios educativos. En este sentido, con el fin de adecuar los procedimientos a la nueva realidad que imponen las tecnologías de la información y la comunicación, dicha Consejería ha desarrollado la plataforma educativa Yedra como una herramienta de gestión de los centros educativos en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, la Consejería de Educación ha publicado la Orden EDU/58/2009, de 5 de junio, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal de la plataforma integral educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, Yedra.

Una vez regulados, por parte de la Consejería de Educación, los documentos oficiales de evaluación de la educación primaria, de la educación secundaria obligatoria y de bachillerato, procede, mediante esta orden, regular el procedimiento para el traslado de los historiales académicos de las mencionadas etapas y enseñanzas mediante la plataforma educativa Yedra.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33, apartado f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular el traslado de los historiales académicos de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato por medio de la plataforma educativa Yedra.

2. Esta orden será de aplicación en aquellos centros de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan las etapas y enseñanzas mencionadas en el apartado anterior y tengan habilitado el módulo de gestión en la plataforma educativa Yedra. Dichos centros son:

a) Centros públicos.

CVE-2011-7817

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 109

b) Centros privados concertados en lo referido a aquellas etapas o enseñanzas, de las establecidas en el apartado 1, que tengan concertadas.

Artículo 2. Cumplimentación del historial académico en los centros gestionados por la plataforma educativa Yedra.

1. La cumplimentación electrónica del historial académico implica elaborar dicho documento oficial de evaluación mediante la grabación de datos en la plataforma educativa Yedra.

2. Todos los centros a los que se refiere el artículo 1, apartado 2, deberán registrar en la citada plataforma educativa los datos que fueran necesarios para la correcta elaboración del historial académico del alumnado.

Artículo 3. Traslado del historial académico de los centros gestionados a través de la plataforma educativa Yedra.

1. Cuando un alumno se traslade de un centro a otro, ambos gestionados a través de la plataforma educativa Yedra, para proseguir sus estudios en la misma etapa o enseñanza, el centro de origen trasladará de forma telemática al centro de destino, y a petición de este, el historial académico. En estos casos, el centro de origen no deberá imprimir en papel oficial el historial académico del alumno.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente orden, se entiende por traslado telemático del historial académico la cesión electrónica del conjunto de datos del alumno que están grabados en la plataforma educativa Yedra y que son necesarios para la elaboración de dicho documento oficial de evaluación.

3. El centro de origen remitirá al centro de destino el informe personal por traslado y, en su caso, el informe individualizado o el informe individualizado de evaluación final, según la etapa de la que se trate, en las mismas condiciones que las establecidas por las órdenes que regulan los documentos de evaluación en las respectivas etapas o enseñanzas. No obstante lo anterior, la Consejería de Educación podrá determinar otros procedimientos de traslado de los documentos a los que se refiere este apartado.

4. Cuando el historial académico suponga la continuación del libro de escolaridad de la enseñanza básica por haber iniciado la escolaridad antes del año académico 2007-2008 o del libro de calificaciones de bachillerato por haber iniciado estas enseñanzas antes del año académico 2008-2009, el centro de origen lo remitirá, junto a los documentos a los que se refiere el apartado anterior, al centro de destino.

5. En el caso de aquellos alumnos que ya tengan parte del historial académico impreso en papel oficial el centro de origen lo remitirá, junto a los documentos a los que se refieren los apartados anteriores, al centro de destino.

Artículo 4. Impresión del historial académico.

1. Los centros educativos a los que se refiere el artículo 1, apartado 2, imprimirán los historiales académicos a través de dicha plataforma.

2. El historial académico será extendido en impreso oficial por el centro en el que el alumno esté matriculado cuando este finalice la etapa o enseñanza, o cuando se traslade a un centro no gestionado a través de la plataforma educativa Yedra. El director de dicho centro dará el visto bueno a todos los datos contenidos en el historial académico, sin perjuicio de la responsabilidad que los sucesivos centros en los que el alumno haya estado matriculado tengan sobre la autenticidad de los datos que han introducido en la plataforma educativa Yedra.

3. En el caso de aquellos alumnos que ya tengan parte del historial académico impreso en papel oficial, cuando finalicen la etapa o enseñanza correspondiente se imprimirá únicamente la parte del historial académico que sea continuación de la ya impresa, no debiendo, en ningún caso, repetirse información ya contenida en otro papel oficial que forme parte del historial académico. En tales casos, en el apartado de observaciones del último impreso oficial se harán constar los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno.

CVE-2011-7817

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 109

4. Cuando un centro privado concertado deba imprimir un historial académico de bachillerato, lo remitirá al centro público al que esté adscrito. El director del centro público validará el mencionado historial académico previa comprobación de que los datos incluidos en él coinciden con los que figuran en las actas de evaluación remitidas por el centro concertado.

Artículo 5. Otras circunstancias referidas al historial académico de bachillerato en los centros concertados.

En las enseñanzas de bachillerato, cuando en el traslado del historial académico estén implicados centros privados concertados, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el alumno se traslada de un centro concertado a un centro público distinto del centro público al que aquel se encuentre adscrito, el centro público de destino emitirá el historial académico cuando el alumno finalice las enseñanzas de bachillerato, previa comprobación, mediante el procedimiento que dicho centro público considere oportuno, de acuerdo con el centro público al que se encuentre adscrito el centro concertado, de que los datos introducidos en la plataforma Yedra por dicho centro concertado coinciden con los datos que figuran en las actas de evaluación remitidas por este a su centro público de adscripción.

b) Si el alumno se traslada de un centro concertado a otro centro concertado y ese traslado implica un cambio de centro público de adscripción, el centro público al que se encuentre adscrito el centro concertado de destino validará el historial académico cuando el alumno finalice las enseñanzas de bachillerato, previa comprobación, mediante el procedimiento que considere oportuno, de acuerdo con el centro público al que se encuentre adscrito el centro concertado de origen, de que los datos introducidos en la plataforma Yedra por este último centro coinciden con los datos que figuran en las actas de evaluación remitidas en su momento a su centro público de adscripción.

c) En el resto de casos de traslados de historiales académicos de bachillerato en los que estén implicados centros privados concertados se procederá según lo dispuesto en esta orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Historial académico de bachillerato en los centros privados que no están dentro del ámbito de gestión de la plataforma educativa Yedra

Los centros privados cuyas enseñanzas de bachillerato no están incluidas en el módulo de gestión de la plataforma educativa Yedra extenderán el historial académico de bachillerato cuando un alumno finalice estas enseñanzas o cuando se traslade a otro centro antes de concluir las mismas, según el modelo del anexo IV de la Orden EDU/100/2008, de 21 de noviembre, por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se remitirá al centro público al que esté adscrito. El director del centro público validará dicho historial académico, previa comprobación de que los datos incluidos en él coinciden con los que figuran en las actas de evaluación remitidas por el centro concertado.

Disposición adicional segunda. Traslado a un centro de otro país extranjero o que no imparta enseñanzas del sistema educativo español

Si un alumno que cursa educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato se traslada para proseguir sus estudios en la misma etapa o enseñanza a un centro extranjero, en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, el centro de origen no remitirá al centro de destino el historial académico de la correspondiente etapa o enseñanza. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero, el centro de origen remitirá al centro de destino una certificación académica del alumno. El historial académico permanecerá en el último centro en que el alumno estuvo

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 109

matriculado, en previsión de su posible reincorporación a las enseñanzas del sistema educativo español, procediéndose, en tal caso, con el historial académico de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de mayo de 2011.
La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

[2011/7817](#)